

Dirección Jurídica

Santo Domingo, D.N., 11 de octubre de 2021.-

DJ-INT-769-2021.

Licenciada

Skarline D. Mercedes

Encda. Depto. Administrativo

Su despacho.

Vía: **Licda. Fausta Elena Quevedo Familia**

Directora Administrativa y Financiera

Asunto: Remisión de Contrato

Distinguido Licenciada:

Cortésmente, tenemos a bien remitirle, para los fines correspondientes, un (1) original del Contrato de Suministro de Bienes y Servicios Legalizado y corregido, suscrito entre el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre **INTRANT** y **Distribuidores Internacionales de Petróleo, S.A (DIPSA)**.

Agradeciendo de antemano las atenciones dispensadas a la presente,

Atentamente,


Lic. Wilkin Castillo Fortuna
Director Jurídico

Wc/ca



DJ-CSB-018-2021



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, organismo rector, nacional y sectorial, descentralizado del Estado Dominicano, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), creado por la Ley Núm. 63-17 de *Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana*, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 430-231-568, ubicado en la calle Pepillo Salcedo, Puerta Este, Estadio Quisqueya, ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su directora ejecutiva, director ejecutivo, **Licdo. Rafael Ernesto Arias Ramírez**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. **110-0001354-7**, con domicilio institucional en las instalaciones, de la entidad pública del INTRANT, sito: domiciliado residente en esta ciudad, quien para los fines del presente contrato, se denominará "**La Entidad Contratante**", sus siglas (**INTRANT**), por su denominación completa o como **La Primera Parte**, y

De la otra parte, la empresa **Distribuidores Internacionales De Petróleo, S.A., (DIPSA)**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. **1-01-83193-6** y con su domicilio social y asiento principal en la Av. Jacobo Majluta, KM 5 ½ Villa Mella, Santo Domingo Norte, República Dominicana; debidamente representada, para los fines del presente contrato, por el señor **Carlos José Rivas Vargas**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. **001-0791086-1**, con domicilio y residencia en esta misma ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, empresa que para los fines del presente contrato se denominará **La Contratista**, por su nombre o como **La Segunda Parte**.

Para referirse a ambos se les denominará **Las Partes**.

PREÁMBULO

Por cuanto: La Ley Núm. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley Núm. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006) establece, entre los procedimientos de selección, la comparación de precios.





Por cuanto: A que la referida ley, en su artículo 16, numeral 4, establece que: "Comparación de Precios": Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquiridas de servicios y obras menores.

Por cuanto: La Resolución PNP No. 01/2021, de fecha 5 de enero de 2021, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece cuáles serán los umbrales o valores que determinarán qué procedimiento de selección que se utilizará para las contrataciones de bienes, servicios y obras para el año dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto: A que la referida resolución dispone que superado el monto de novecientos ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 99/100 centavos (RD\$985,748.99), la compra o contratación deberá realizarse mediante Comparación de Precios.

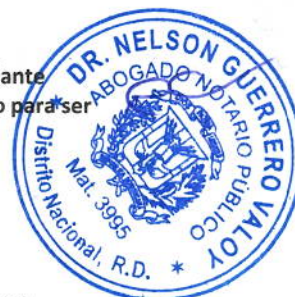
Por cuanto: El día treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021) el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), invitó a participar en un proceso de Comparación de Precios, consistente en el "Servicio de Combustibles mediante Tarjetas y Expendio a domicilio para ser utilizados por el INTRANT," iniciado por la referida institución; fecha en que también fueron entregados y estuvieron a disposición de cuantos quisieran formar parte en el proceso, los Términos de Referencia, para la participación en el llamado a compras, realizado para esa contratación.

Por cuanto: Hasta el día treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), estuvieron disponibles, para todos los interesados, el Término de Referencia con la información general respecto de los bienes y servicios (combustibles) requeridos con relación a este proceso de Comparación de Precios.

Por cuanto: Ante la necesidad de abastecimiento de combustible de la institución, el Comité de Compras y Contrataciones determinó modificar el cronograma del periodo de ejecución del proceso, a los fines de abrir en la misma fecha del sobre A el sobre B, es decir, el mismo día.

Por cuanto: El día 3 de septiembre del año 2021, se realizó la Enmienda No. 1 al cronograma de ejecución del proceso de Comparación de Precios INTRANT-CCC-CP-2021-0017 del "Servicio de Combustibles mediante Tarjetas y Expendio a domicilio para ser utilizados por el INTRANT," cumpliendo con lo establecido en la ley en lo que se refiere a las modificaciones.





Por cuanto: El día diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se cerró el plazo para la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobres A" y Económicas "Sobres B"*, de los oferentes participantes en la Comparación de Precios indicada.

Por cuanto: El día diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la *apertura de las Ofertas Técnicas "Sobres A"* de los oferentes participantes y ese mismo día la *apertura de las Ofertas Económicas "Sobres B"* de los oferentes habilitados en el referido procedimiento de Comparación de Precios señalado, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, así como de la Notario Público comisionada, Ayarilis Sánchez Mejía.

Por cuanto: Después del análisis de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), mediante Acta Administrativa de Adjudicación No.0074 de fecha diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), le adjudicó al oferente, "Distribuidor Internacional de Petróleo, S.A., (DIPSA)" el lote 3, Expendio de combustible a domicilio (Gasoil), para plantas de emergencias, designado con el Expediente INTRANT-CCC-CP-2021-0017, sobre el Servicio de Combustible mediante Tarjetas y Expendio a Domicilio para ser utilizado por el INTRANT."

Por cuanto: El día veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), procedió a la notificación del resultado de la adjudicación señalada al PROVEEDOR, de acuerdo a la decisión descrita anteriormente, según el proceso de Comparación de Precios indicado y conforme al cronograma establecido.

Por lo tanto, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1: Definiciones e interpretaciones.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los entes estatales.





INTRANT-CCC-CP-2021-0017

Servicio de Combustibles mediante
Tarjetas y Expendio a domicilio para ser
utilizados por el INTRANT

Términos de Referencias: Documento que contiene todos los requerimientos y condicione que se exige toda comparación de precios.

Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la entidad contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el proveedor.

Entidad Contratante: Máxima Autoridad Ejecutiva: En este caso, el titular o representante legal del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

La Contratista: Oferente/Proponente que, habiendo participado en un proceso, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al oferente conforme al cronograma de entrega de cantidades adjudicadas.

Caso Fortuito: Acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse, por estar fuera de la voluntad de **Las Partes**.

Fuerza Mayor: Significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Artículo 2: Documentos constitutivos del contrato. -

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **Las Partes** reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:





- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Términos de Referencia.
- c) La propuesta técnica y económica del **proveedor**.

Artículo 3: Objeto. -

3.1 La Contratista, Distribuidores Internacionales De Petróleo, S.A., (DIPSA), sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. **101-83193-6**, por medio del presente contrato se compromete a vender y la **Entidad Contratante, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, a su vez, se compromete a comprar y recibir, el bien(producto) y servicio que se detalla a continuación:

DISTRIBUIDORES INTERNACIONALES DE PETRÓLEO, S.A. (DIPSA)		
Lote	Descripción	Monto Adjudicado
3	Expendio de Combustible (gasoil) a domicilio para plantas de emergencias	RD\$300,000.00 impuestos incluidos

- 3.2 El **Contratista** tiene la obligación de dar un descuento de un cinco por ciento (5%), de conformidad con su oferta económica.
- 3.3 Los bienes (combustibles) que integran el objeto del presente contrato deberán reunir los requisitos de calidad y de presentación establecidos en el Término de Referencia.
- 3.4 El suministro de combustible de entrega a domicilio será realizado de forma periódica según la necesidad de abastecimiento de esta Institución, por lo que, los mismos deberán ser entregados en las fechas y cantidades establecidas en un plazo no mayor de 72 horas a partir de la solicitud de las mismas.

Artículo 4: Monto del Contrato. -

- 4.1 Las **Partes** convienen en que el monto a pagar por la adquisición del producto (combustible) y del servicio indicado en el artículo tres (3) de este contrato asciende a la suma de **trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$300,000.00)**.





INTRANT
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE

INTRANT-CCC-CP-2021-0017

Servicio de Combustibles mediante
Tarjetas y Expendio a domicilio para ser
utilizados por el INTRANT

El **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, al amparo del presente artículo, constituye el único desembolso que hará **La Entidad Contratante** en lo concerniente al alcance de este contrato, es decir al bien (producto-combustible) y el servicio que ofrece **La Contratista**, quien no podrá exigir algún pago adicional por concepto de las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de las obligaciones aquí estipuladas.

Artículo 5: Condiciones de Pago. -

5.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos.

5.2 **La Entidad Contratante** pagará a **La Contratista**, pagos contra presentación de facturas por parte de **La Contratista**, recibidas conforme y de acuerdo al consumo y al precio del mismo al momento del suministro, de conformidad con la relación proporcionada por el bien (productos-combustible) y servicios adquiridos por el **INTRANT**.

5.3 **La Contratista** deberá otorgar a la Entidad Contratante créditos de 45 a 60 días calendarios, a partir de la presentación de las facturas con comprobante gubernamental al **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, RNC 430231568, firmados y sellados por parte de **La Contratista**.

5.4 **La Contratista, DIPSA** no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

Artículo 6: Tiempo de Vigencia. -

El presente contrato tendrá una duración de uno (1) año a partir de la fecha de su suscripción y/o hasta agotar existencia de los fondos destinados para los fines.

Artículo 7: Normas de Cumplimiento. -

La Contratista cumplirá con las obligaciones establecidas en el presente contrato, y se obliga a entregar los bienes (combustibles) y ofrecer los servicios con diligencia, eficiencia y cumpliendo con lo ofertado, descrito en su propuesta técnica, como en las aclaraciones remitidas al Departamento de Compras y Contrataciones. Comprometiéndose a actuar ante cualquier situación y con relación a cualquier asunto referente al cumplimiento del objeto de este contrato, siempre apoyando y resguardando los intereses de **La Entidad Contratante** cuando esté lidiando con otros contratistas o terceros.





El producto y servicio (combustible) adjudicado debe ser entregado y suministrado conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como el lugar de entrega convenido con el **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**, siempre con previa coordinación.

Capacidad de suministro para tanques de una capacidad aproximada de 1,500 galones; el suministro podrá ser tanto para nuestra Sede **Escuela Nacional de Educación Vial (ENEVIAL)**, ubicada en la Ave. Hermanas Mirabal Esq. Ave. Jacobo Majluta, al lado de la Estación Mamá Tingó, Villa Mella, Santo Domingo Norte, como para nuestra **Sede Central** ubicada en la calle Pepillo Salcedo, Puerta Este del Estadio Quisqueya, Ensanche La Fe, D.N. y la Dirección de Licencias, ubicada en la Avenida Tiradentes, esq. Av. San Cristóbal.

Para el expendio del combustible a domicilio será designado al Encargado de Servicios Generales de nuestra **Sede Central** ubicada en la calle Pepillo Salcedo, Puerta Este del Estadio Quisqueya, Ensanche La Fe, D.N. quien designe la Dirección Administrativa y Financiera al momento de hacer el requerimiento.

Artículo 8: Derechos y obligaciones de las partes. -

8.1. Los derechos y obligaciones de cada una de **Las Partes** son las que constan en el Término de Referencia del proceso, que regulan el presente contrato.

Artículo 9: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. -

En el caso de la especie, el monto de la adjudicación de la empresa **DIPSA** no excede al equivalente a los US\$10,000,00 en pesos dominicanos, por lo tanto no aplica el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 118 del Reglamento 543-12 que indica lo siguiente: La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá ser obligatoriamente integrada por los adjudicatarios cuyos contratos excedan el equivalente en pesos dominicanos de US\$10.000,00, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

9.1 **DIPSA** responderá a los daños y perjuicios que le pudiese producir a **La Entidad Contratante**, en caso de incumplimiento.





INTRANT-CCC-CP-2021-0017
Servicio de Combustibles mediante
Tarjetas y Expendio a domicilio para ser
utilizados por el INTRAN

Artículo 10: Equilibrio económico. -

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **La Contratista** para el suministro de los bienes (combustible,

gasoil), los pagos a **La Contratista**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

Artículo 11: Modificaciones al Contrato. -

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **Las Partes**, por escrito, mediante adenda que contenga las enmiendas o añadiduras que procedan, numeradas cronológicamente. La fecha de vigencia de esta

modificación se contará a partir de la aprobación de la misma por parte del **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)**.

Artículo 12: Rescisión del Contrato. -

La Entidad Contratante podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **La Contratista** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Artículo 13: Nulidades del Contrato. -

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **La Entidad Contratante**. La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de dicha ley y su reglamento de aplicación número 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del presente contrato.

Artículo 14: Fuerza Mayor y Caso Fortuito. -





Las Partes están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Convenio, debido a hecho fortuito o fuerza mayor.

Artículo 15: Cesión de Contrato. -

La capacidad técnica de **La Contratista** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios en este contrato; por tanto, este acuerdo no podrá ser cedido ni en todo, ni en parte, sin la autorización previa y por escrito de **La Entidad Contratante**.

Artículo 16: Solución de controversia. -

Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior

Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil siete (2007).

Artículo 17: Interpretación del contrato. -

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

Artículo 18: Legislación Aplicable. -

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

Artículo 19: Calidad de las Partes. -

Las Partes suscribientes del presente contrato, afirman contar con la debida calidad para la firma del mismo, y para actuar en representación de las respectivas entidades contratantes, de acuerdo





a su objeto y a los datos generales que se establecen en la parte introductoria de este contrato, conociendo las implicaciones legales sobre este particular.

Artículo 20: Idioma Oficial. -

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

Artículo 21: Títulos. -

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato solo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo, alterar o modificar el significado de los mismos.

Artículo 22: Acuerdo Íntegro. -

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **Las Partes**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo, se establece, que si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

Artículo 23: Prohibición de Actividades Conflictivas. -

La Contratista no tendrá derecho a comprometerse directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

Artículo 24: Gastos Legales. -

La Contratista, **Distribuidores Internacionales De Petróleo, S.A., (DIPSA)**, pagará los gastos legales para fines de la legalización notarial del presente contrato.

Artículo 25: Elección de Domicilio. -

Para los fines de ejecución del presente contrato, **Las Partes** eligen domicilio en sus respectivas direcciones más arriba consignadas.



Hecho y firmado entres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintiuno (2021)**.

Por el Instituto Nacional de Tránsito y
Transporte Terrestre (INTRANT)

Por Distribuidores Internacionales de Petróleo
S.A., (DIPSA)



Licdo. Rafael Ernesto Arias Ramírez
Director Ejecutivo





Carlos José Rivas Vargas
representante



Yo, **Dr. Nelson Guerrero Valoy**, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula Núm. **3995**, **Certifico y Doy Fe**, que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **Licdo. Rafael Ernesto Arias Ramírez y Carlos José Rivas Vargas**, quienes me declararon bajo la fe de juramento que esas son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintiuno (2021)**.



Dr. Nelson Guerrero Valoy
Notario Público



